



CIRCULAR MH-DGA-CIR-0020-2025

Para: Agencias y Agentes Aduaneros, Agencias y Agentes Declarantes de Tránsito Aduanero, Transportistas Terrestres Nacionales, Consolidadores de Carga, Empresas de Entrega Rápida, Depositarios Aduaneros, Estacionamientos Transitorios, Despachos Domiciliarios Comercial e Industrial, Gestores Portuarios y Aeroportuarios, Gerencias y Subgerencias, Direcciones y Departamentos, Funcionarios Servicio Nacional de Aduanas

De: Dirección General de Aduanas

Fecha: 05 de mayo de 2025

Propósito: Renovación de la garantía de operación para Auxiliares de la Función Pública Aduanera, correspondiente al período 2025-2026.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 inciso g) del Código Aduanero Centroamericano CAUCA IV; artículos 61, 62, 63, 64, 65, 84, 85 inciso b), 105, 106, 112, 131 inciso a), 146, 150 y 158 del Reglamento al Código Aduanero Centroamericano RECAUCA IV; artículos 29, 30 incisos h), 34 párrafo segundo, 41 c) 44 bis, 47 inciso e), 65, 123 inciso b), 128 inciso b), 145 bis inciso c) de la Ley No. 7557, Ley General de Aduanas y sus reformas, en concordancia con los artículos 22, 23, 53, 79, 89 e), del Decreto Ejecutivo número 44051-H, Reglamento a la Ley General de Aduanas y sus Reformas, y el oficio DN-136-2015 (adjunto a la presente), del 6 de febrero de 2015; se les recuerda que la renovación de la garantía que respalda sus operaciones aduaneras como Auxiliares de la Función Pública Aduanera, para el periodo 2025-2026, se realizará dentro del siguiente cronograma:

Mes	Categoría de Auxiliar	Monto (US\$)
Junio	Agentes Aduaneros Independientes (<i>persona física</i>) y Agencias de Aduana (<i>persona jurídica</i>)	a. Quien ha sido autorizado a partir del 1 de mayo de 2021, deberá renovar o rendir su garantía por el monto de \$20.000,00 para todas las aduanas, de conformidad con el artículo 84 del Reglamento al Código Aduanero Centroamericano, CAUCA IV. b. Quien ha sido autorizado previo al 1 de mayo de 2021, podrá renovar o rendir su garantía por el monto de \$10.000,00 por la aduana de mayor movimiento y \$8.000,00



		por cada aduana adicional, por representar un mayor beneficio. Lo anterior, sin detrimento que posteriormente, pueda garantizar por un monto de \$20.000,00 para todas las aduanas, conforme lo indicado en el punto a) anterior, debiendo en adelante mantenerse garantizando dicho monto.
Junio	Agencias y Agentes Declarantes de Tránsito Aduanero Interno <i>(aquellos que a la fecha se encuentran autorizados)</i>	\$50.000,00
Julio	Depositarios Aduaneros	a- \$100.000,00 por cada ubicación o instalación física, para los que fueron autorizados antes del 1 de mayo de 2021, fecha en que entró en vigencia el artículo 112 del Reglamento al Código Aduanero Centroamericano, CAUCA IV. b- \$150.000,00 por cada ubicación o instalación física, para los que fueron autorizados de conformidad con el artículo 112 del Reglamento al Código Aduanero Centroamericano, CAUCA VI, vigente desde el 1 de mayo del año 2021.
Agosto	Transportistas Aduaneros Nacionales	\$ 50.000,00
Agosto	Consolidadores y Desconsolidadores de Carga Internacional	\$ 20.000,00
Septiembre	Empresas de Entrega Rápida	\$ 20.000,00
Septiembre	Estacionamientos Transitorios	\$ 75.000.00 por cada ubicación o instalación física que tenga autorizada.
Septiembre	Despacho Domiciliario Comercial e Industrial	Montos calculados según se establece respectivamente en el artículo 79 del Reglamento a la Ley General de Aduanas. ¹ Este monto incluye a todas la ubicaciones o instalaciones físicas que tenga autorizadas.

¹ Deberán rendir garantía anual equivalente al monto promedio mensual de las obligaciones tributarias aduaneras generadas por concepto de la importación de mercancías idénticas o similares durante el año calendario anterior. Para verificar el monto de la garantía que presenta, aportará también certificación extendida por un Contador Público Autorizado.



Es importante tener presente que la fecha de renovación de la garantía de su representada puede no corresponder al cronograma anterior, sino que se refiera a la fecha de autorización como Auxiliares de la Función Pública aduanera. En este caso es muy importante estar pendiente de esa fecha de renovación.

Documentos que deben ser presentados (original y dos copias):

1. Formulario **DER19 FORMULARIO DE PRESENTACIÓN Y RENOVACION DE CAUCIÓN**, debidamente completado, y firmado por el Representante Legal, mismo que tendrá carácter de declaración jurada respecto de los datos allí consignados, quedando entonces apercibido el interesado, de las penas previstas en el Código Penal por el delito de perjurio.
2. Formulario **DER10 FORMULARIO ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN** para el caso de los Agentes Aduaneros Independientes y Agencias de Aduana.
3. Formulario **DER09 FORMULARIO ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN** para el caso de los demás Auxiliares de la Función Pública Aduanera
4. Documento de garantía:

El documento que se presenta en garantía debe indicar lo siguiente:

- a. **Por cuenta de quien se ha expedido:** indicar el nombre del Auxiliar de la Función Pública Aduanera, persona Física o Jurídica, para el caso de las garantías de cumplimiento, seguros de caución, certificados a plazo y otros instrumentos.
- b. **A favor de quien se ha expedido:** indicar “*Ministerio de Hacienda*”, para el caso de las garantías de cumplimiento. En el caso de los seguros de caución, podrá indicar: “*Asegurado: Ministerio de Hacienda*”.
- c. **Por orden de quien se ha expedido:** indicar el nombre de la persona física o jurídica, cuando un tercero sea quien gire el dinero, para el caso de las garantías de cumplimiento. En el caso de los seguros de caución, podrá indicarse “*Tomador o Por orden de*”.
- d. Plazo de vigencia, el cual será no menor a 12 meses (365 días), indicando la fecha de expedición, la fecha de inicio de vigencia y la fecha de fin de vigencia.
- e. La fecha de inicio de la nueva garantía debe estar consignada estrictamente, al día siguiente del vencimiento de la garantía a sustituir. Por ejemplo, si la garantía vigente finaliza el día 31 de mayo de 2025, la nueva garantía que se presente como renovación, debe consignar la



fecha de inicio como 1 de junio de 2025 Las fechas de fin de la garantía que vence e inicio de la nueva garantía, no deben coincidir.

- f. Número del documento en garantía y/o número de adendum, prórroga o enmienda, cuando se trate de garantías de cumplimiento. Indicar claramente el número de adendum, prórroga o enmienda, cuando así corresponda. Ejemplo: “Primera emisión”, “Adendum 1”, “Prórroga 2”, “enmienda 2”, etc.
- g. Monto de la garantía, en pesos centroamericanos (dólares estadounidenses) o en colones costarricenses. Si se presenta en colones costarricenses, el monto debe haber sido establecido con el **tipo de cambio de referencia de venta**, proporcionado por el Banco Central de Costa Rica y vigente dentro de los treinta (30) días naturales antes de la fecha de emisión o revalidación de la garantía.
- h. Indicar el monto de la garantía o caución, en correspondencia con la categoría o régimen en que ya opera el Auxiliar de la Función Pública Aduanera.
- i. Es indispensable indicar textualmente en el instrumento de garantía (original, adendum, prórroga o enmienda) lo señalado en el artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, el cual reza que: “.. **La garantía que rinda el Auxiliar responderá por cualquier acto que genere responsabilidad administrativa o tributaria que éste, sus asistentes y demás personal acreditado contraigan**”. Cuando se trate de títulos valores endosables, la leyenda anterior se podrá consignar a mano, en el espacio previsto al efecto.
- j. En el caso de las empresas que operan en el Régimen de Despacho Domiciliario Comercial o en el Régimen de Despacho Domiciliario Industrial, el monto a caucionar se obtiene con base en lo indicado en el artículo 79 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, calculado como el **monto promedio mensual de las obligaciones tributarias aduaneras generadas por concepto de la importación de mercancías idénticas o similares durante el año calendario anterior**. Para verificar el monto de la garantía que presenta, aportará también certificación extendida por un Contador Público Autorizado
- k. Contener las firmas en original, de quien autoriza la garantía en el banco o entidad financiera que la emite, así como la del cliente o persona que representa al Auxiliar (caso de las garantías de cumplimiento y seguros de caución, entre otros instrumentos).
- l. Si se trata de un documento financiero o valor endosable, debe estar debidamente endosado a favor del **“Ministerio de Hacienda”**, indicando la ciudad, fecha del endoso, nombre de la persona quien endosa, así como su número de identificación (cédula física, residencia, pasaporte o jurídica) y firma de la persona quien endosa.



- m. Cuando el documento financiero o valor endosable haya sido expedido a favor de un tercero, persona física o jurídica no interesada o que no es Auxiliar de la Función Pública Aduanera, éste tercero deberá endosarlo al interesado, Auxiliar de la Función Pública Aduanera, y éste último deberá endosarlo al Ministerio de Hacienda.
- n. Cuando suceda lo indicado en el punto anterior, el interesado, Auxiliar de la Función Pública Aduanera, deberá aportar además, copia certificada del documento de identificación de la Persona Física, a favor de la cual se expidió el documento financiero. Si se trata de una Persona Jurídica deberá aportar además, copia certificada del documento de identificación del Representante Legal de la empresa o sociedad, así como una Personería Jurídica actualizada.

5. Copia de la cédula de identidad del Representante Legal o interesado.

6. **Personería jurídica**, cuando corresponda, con una vigencia no mayor a tres meses.

Cumplimiento de lo establecido en el artículo 29 de la Ley General de Aduanas:

Para poder operar como Auxiliares de la Función Pública Aduanera, deberán mantenerse al día en el pago de sus obligaciones tributarias, sus intereses, las multas y los recargos de cualquier naturaleza, lo que es concordante con lo establecido en el artículo 18 bis de la Ley No. 9416 Ley para Mejorar la Lucha Contra el fraude Fiscal, misma que en señala:

“Artículo 18 bis. – Gestión de trámites estatales.

Toda persona física o jurídica que desee obtener cualquier régimen de exoneración o incentivo fiscal, cualquier proceso de contratación pública, cualquier concesión, permiso o autorización para explotar bienes o servicios públicos, ante la Administración central o entes descentralizados, deberá encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias materiales y formales, así como en la presentación de las declaraciones tributarias a las que estuviera obligada ante las dependencias del Ministerio de Hacienda...”

El Auxiliar de la Función Pública Aduanera debe encontrarse ante la Administración tributaria: 1)- Debidamente “INSCRITO” en la actividad económica que corresponda con el giro comercial o actividad que realiza como Auxiliar de la Función Pública Aduanera, 2- En estado “NO MOROSO” o al día en el pago de sus obligaciones tributarias y/o aduaneras, y 3- En estado “NO OMISO” en la presentación de sus declaraciones y cumplimiento de deberes formales, de conformidad con el Artículo 18 bis, antes citado. Lo



anterior será comprobado en oficina por el funcionario que atenderá su trámite, en el momento que presente los documentos para la renovación.

En caso de incumplir con alguna de las condiciones antes indicadas, deberá dirigirse a la Administración Tributaria que le corresponda con el fin de normalizar su situación, e indicar al funcionario tributario que dicho trámite se realiza para poder presentar la Renovación de Caución como Auxiliar de la Función Pública Aduanera, ante la Dirección General de Aduanas, en los términos ya indicados. Lo anterior ha sido coordinado entre la Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Tributación, con el propósito de que se les brinde un servicio ágil y expedito. De igual forma, deberá presentarse ante la Aduana, Dirección de Fiscalización o Dirección Normativa, todas del Servicio Nacional de Aduanas, para ponerse al día con sus obligaciones tributarias aduaneras en firme.

Además, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, que señala en lo que interesa:

“Artículo 74: Los patronos y las personas que realicen total o parcialmente actividades independientes o no asalariadas, deberán estar al día en el pago de sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social, conforme a la ley. Para la realización trámites administrativos, tales como la admisibilidad de cualquier solicitud administrativa de autorizaciones que se presente a la Administración Pública y ésta deba acordar en el ejercicio de las funciones públicas de fiscalización y tutela o cuando se trate de solicitudes de permisos, exoneraciones, concesiones o licencias.”

Así las cosas, se verificará el estado de los Auxiliares de la Función Pública Aduanera, ante la Dirección General de Tributación y ante la Caja Costarricense del Seguro Social, debiéndose encontrar ante el Servicio Nacional de Aduanas y estas entidades en estado o condición de AL DÍA, en los términos antes indicados. Es importante indicar que estas instituciones NO expiden certificaciones en tal sentido. Esta situación se verificará a nivel interno, de conformidad con las directrices MH-DGA-DIR-006-2023, MH-DGA-DIR-007-2023 y MH-DGA-DIR-008-2023, que puede encontrar en la página web del Ministerio de Hacienda en este enlace: <https://www.hacienda.go.cr/DocumentosInteres.html>

Devolución de garantías:

Para la devolución de garantías, se estará a lo dispuesto en los artículos 64 del RECAUCA IV y 25 del Reglamento a la Ley General de Aduanas. La solicitud de devolución deberá realizarse dentro del plazo de diez días hábiles



después del vencimiento. No se devolverá la garantía vencida o que este por vencer, hasta que no se encuentre presentada la que corresponde al periodo 2024-2025. Para este propósito, se debe utilizar el formulario **DER20 FORMULARIO SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE CAUCIÓN.**

Lugar de presentación de documentos:

Los documentos originales deben ser presentados en el Departamento de Estadística y Registros, piso número 5 del Edificio Mira, ubicado en la Provincia de San José, Cantón San José Central, Distrito Zapote, en el horario de las 08:00 a.m. horas hasta las 04:00 p.m. horas, en jornada continua, según el cronograma antes indicado.

Se habilitan los correos electrónicos NotificaRegistro@hacienda.go.cr, madrigalrr@hacienda.go.cr y mendezcd@hacienda.go.cr; para remitir los documentos señalados anteriormente, firmados digitalmente.

No obstante, lo anterior, los documentos originales deben ser entregados en la dirección física antes indicada, para lo cual se podrá coordinar una fecha y hora de entrega.

Los formularios **DER09**, **DER10**, **DER19** y **DER20** podrán ser obtenidos en las siguientes direcciones electrónicas:

<https://www.hacienda.go.cr/DocumentosInteres.html>

<https://aduanafacil.hacienda.go.cr/aduanafacil/>

Sin otro particular

Juan Carlos Gómez Sánchez
Director General de Aduanas

Revisado por: Rafael Madrigal Rubi, jefe Departamento de Estadística y Registros	Aprobado por: Jose Joaquin Montero Zúñiga, Director Dirección de Gestión Técnica

C: Archivo-consecutivo